



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.505-Letra T.C.-Año 2020, caratulado: "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL PUERTO SANTA CRUZ - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Que durante el ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el "Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud" el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados y a crearse. Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su Administración, el Dr. Leonardo Federico RIERA (DNI 20.145.645), A/C de Dirección Hospitalaria, desde el día 01/01/2020 al 08/07/2020, el Dr. Adrián Alejandro FRANCO (DNII 25.011.327) Director Asociado A/C de Dirección Hospitalaria, desde el día 09/07/2020 al 31/12/2020, y la Sra. María Noel CARINA (DNI 26.324.205) como Jefe de Departamento Administrativo Contable, desde el día 01/01/2020 al 31/12/2020. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3681, promulgada por Decreto N° 1134/19 del 29 de Noviembre del 2019, el que aprobó un crédito original por la suma de **PESOS DIECIOCHO**

**MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$ 18.255.321,00)** discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

Presupuesto Original	\$	18.255.321,00
----------------------	----	---------------



**Erogaciones Corrientes**

Personal	\$	12.557.518,00
Bienes de Consumo	\$	1.610.513,00
Servicios No Personales	\$	1.940.090,00

**Erogaciones de Capital**

Bienes de Uso	\$	2.147.200,00
---------------	----	--------------

IV) Que la **Ejecución del Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_

**EGRESOS****Erogaciones Corrientes****Personal**

Crédito Original	\$	12.557.518,00
Gastado	\$	17.700.932,94
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Exceso Presupuestario		-\$ 5.143.414,94

**Bienes de Consumo**

Crédito Original	\$	1.610.513,00
Gastado	\$	6.531.147,40
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Exceso Presupuestario		-\$ 4.920.634,40

**Servicios No Personales**

Crédito Original	\$	1.940.090,00
Gastado	\$	2.343.432,10
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Exceso Presupuestario		-\$ 403.342,10

**Bienes de Uso**

Crédito Original	\$	2.147.200,00
Gastado	\$	1.779.472,60
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Economía por No Inversión		\$ 367.727,40

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**CTA CTE Nº 0254/6 - B.S.C SA**

Saldo Ejercicio Anterior \$ 4.901.064,31

**INGRESOS**

Obra Social	\$	21.359.017,91
Ambulatorios	\$	3.631.996,02
Ingreso Plan Sumar		\$ 50.400,00
Devolución	\$	3.700.211,66



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 28.741.625,59</b>	<b>\$ 33.642.689,90</b>
<b>EGRESOS</b>		
Personal (compl Aranc)	\$ 17.700.932,94	
Bs de Consumo	\$ 7.915.624,91	
SS. No Personales	\$ 2.455.228,90	
Bienes de Uso	\$ 1.779.472,60	
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ 29.851.259,35</b>	
<b>Saldo q se Transfiere al 2021</b>		<b>\$ 3.791.430,55</b>
<b>CONCILIACION BANCARIA</b>		
Saldo según Cert. Bancaria		\$ 5.710.280,67
Saldo según Libro Banco	\$ 3.791.430,55	
<b>MAS</b>		
Acreditac.de mas (\$ 590,51) 01/07	\$ 0,40	
Cheque No Presentados al cobro 21/05/2014 (8752290)Almonacid M	\$ 300,00	
08/01/2015 (8752473) Miranda J.	\$ 150,00	
30/06/2016 (9113331) Arias E.	\$ 562,56	
Arancelamiento Dic. 2020	\$ 1.917.837,26	
<b>MENOS</b>		
Depósitos No Acred. Por el banco		
Error Adm. Bco Santa Cruz	\$ 0,10	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 5.710.280,67</b>	<b>\$ 5.710.280,67</b>

**VI)** Que a fojas 14/20 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Responsables; 2) Deudas de Obras Sociales, 3) Ejecución Presupuestaria, 4) Conciliación Bancaria.**\_\_\_\_\_

**VII)** Que a fojas 21/23 obra **Resolución N° 305-T.C.-22** por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales al momento del Primer Informe, para que en un plazo de **TREINTA (30)** días hábiles procedan a formular los descargos correspondientes.\_\_\_\_\_

**VIII)** Que fojas 40/65 se verifica el ingreso de documentación relacionada con el presente Estudio de Cuentas. \_\_\_\_\_



**IX)** Que a fojas 74 se dictó Providencia por la cual, la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86 en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para proyectar Fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal Jurisdiccional **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en Orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, Técnicas y Procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto al Alcance Técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a Formular Observación; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista Contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto Contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o Custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de Pertenencia del Estado, o puesto bajo su Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 69/73 obra el Segundo Informe de la Auditoría actuante, en el cual, se levantan las siguientes observaciones realizadas en el Primer Informe: **1) Responsables; 4) Conciliación Bancaria;** criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **1) Deuda de Obras Sociales:** Se solicitó a los Responsables que informen el total de la deuda que mantienen las Obras Sociales al 31/12/20 con el Nosocomio, como así también las gestiones realizadas tendientes a su cobro. \_\_\_\_\_

Que los Responsables en sus descargos a Fojas N° 47 adjuntan Planilla con Deuda de Obras Sociales al 31/12/2020 la cual asciende a **PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.979.842,64).**- \_\_\_\_\_

Que ante ello, **Se Mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables iniciar acciones para el cobro de las deudas a los fines de no resentir los ingresos del Nosocomio, haciéndoles saber que cuentan en el Ministerio de Salud y Ambiente con un Cuerpo de Asesores Letrados a quienes pueden recurrir a estos fines.- \_\_\_\_\_

Se les recuerda lo establecido en el Art. 2541° del Código Civil y Comercial de la Nación, que indica: "...**ARTÍCULO 2541°.- Suspensión por interpelación fehaciente. El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor.** Esta



**suspensión sólo tiene efecto durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción”.**\_\_\_\_\_

Que se recuerda a los Responsables que esta Observación fue realizada así mismo en la **Actuación N° 49-T.C.-2017**, y se recomienda tener en cuenta lo observado para futuros Estudios, y cumplir con lo solicitado.\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con relación a la Observación **2) Ejecución**

**Presupuestaria:** Se solicitó a los Responsables remitir los Instrumentos Legales de regularización de Partidas que presentan exceso, a saber: Personal (Complementos Arancelamiento), Bienes de Consumo y Servicios No Personales, en atención a lo dispuesto por los Artículos 11° y 12° de la Ley de Presupuesto, estas debieran ser tramitadas a través del Ministerio de Salud y Ambiente. Se aclaró que el Crédito Presupuestario constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad pública puede ejecutar para el cumplimiento de sus objetivos.\_\_\_\_\_

Que los Responsables en sus descargos informan que: “...en referencia a la observación realizada se solicitó al Ministerio de Salud y Ambiente mediante NOTA 21 – TESORERÍA – HPSC – 2022 la ampliación del presupuesto 2020, se adjunta copia de la documentación enviada para dar inicio al trámite correspondiente, en tanto tengamos los instrumentos correspondientes enviaremos una copia a este Tribunal...”\_\_\_\_\_

Que los Responsables no remitieron el instrumento Legal de Regularización de Partidas solicitado en sus descargos. Por lo expuesto. **Se Mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables, respetar lo establecido en los Artículos 11° y 12° de la Ley de Presupuesto N° 3526 solicitando por intermedio del Ministerio





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

de Salud y Ambiente a la Subsecretaría de Presupuesto la Reestructuración y/o Ampliación Presupuestaria que corresponda, ya que el Crédito Presupuestario constituye la autorización máxima de gasto que toda entidad Pública puede ejecutar para el cumplimiento de sus objetivos. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota, por la **APROBACION** de la Percepción e Inversión de los Fondos de la "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL PUERTO SANTA CRUZ – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020**" y la Liberación de Responsabilidad de los Funcionarios actuantes. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** **APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL PUERTO SANTA CRUZ – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020**", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.901.064,31)**; **b) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 28.741.625,59)**; **c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS**



**CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 29.851.259,35) y d) un SALDO de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.791.430,55) el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.**

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables, tener presente para futuros Estudios de Cuentas los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, y CUARTO del considerando, y actuar en consecuencia.

**TERCERO: LIBERAR** de Responsabilidad a los Funcionarios intervinientes, Dr. Leonardo Federico RIERA (DNI 20.145.645), Dr. Adrián Alejandro FRANCO (DNI 25.011.327) y Sra. María Noel CARINA (DNI 26.324.205) de conformidad con lo actuado.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los Responsables del Ejercicio y Actuales. **COMUNICAR** al Señor Ministro de Salud y Ambiente, al Director del Hospital Seccional Puerto Santa Cruz y a la Contadora General de la Provincia. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas, a la devolución de la documentación examinada. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.**

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VIENTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA**



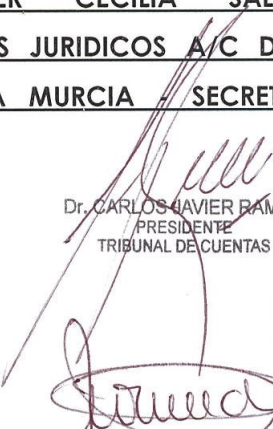
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

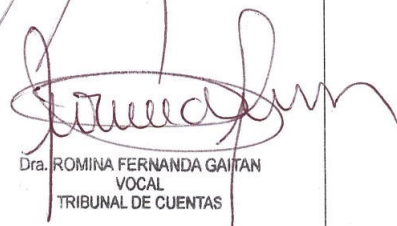
GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR  
-COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA  
PROCURACION FISCAL-; Y C.P. KARINA MURCIA SECRETARIA  
GENERAL-.

  
Dra. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS